



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_06_ord0_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, el bien inmueble que se refiere en el presente Decreto.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto que modifica al diverso que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.	5
Poder Ejecutivo.- Decreto que modifica al que creó al Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes Modificaciones.	14
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por Conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, el Municipio de Tetepango, Hidalgo.	23
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por Conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.	28
AVISOS JUDICIALES	33
AVISOS DIVERSOS	60



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 6, 43 y 44, del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO. Que el Estado, mediante escritura pública número 605, otorgada ante el Notario Público número 7, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Iván Gonzáles Rosano, el 18 de diciembre de 2013, adquirió la propiedad de las fracciones identificadas como "Polígono 1", con superficie de 15,358.12 M2, conformadas por el Lote 1 y la fracción a) del Lote 2, de la Manzana 7, localizadas en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, la cual fue inscrita bajo el número 2, Libro I, Sección V, con fecha 30 de enero de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y adquirió también, los inmuebles identificados como como "Polígono 2", con superficie de 34,817.40 M2., conformado por la fracción b), del Lote 2, Lote 3 y Lote 4, de la Manzana 7, del mismo municipio de San Agustín, Tlaxiaca, adquiridos mediante escritura pública número 1646, otorgada ante el mismo Notario Público, con fecha 12 de mayo de 2015, e inscrita en la misma oficina registradora, bajo el número 3, Libro I, Sección V, el 24 de junio de 2015.

Las propiedades que se refieren en el párrafo anterior, pertenecen al polígono conocido como "Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura", en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 18 de noviembre de 1996, reformado en el Decreto publicado en el mismo medio informativo de 16 de noviembre de 2015, se crearon los Servicios de Salud de Hidalgo, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar los servicios de salud en el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el Doctor Alejandro Efraín Benítez Herrera, Secretario de Salud y Director General del organismo público Servicios de Salud de Hidalgo, mediante oficio 2154, de 10 de junio del presente año solicitó al Maestro Alejandro Franco Segura, Coordinador General del Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, intervenga para gestionar se autorice la donación a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, de los bienes que se refieren en el considerando segundo del presente Decreto, para la construcción y ampliación del Hospital General de Pachuca y construcción del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

QUINTO. Que el Oficial Mayor, Profesor Martiniano Vega Orozco, con oficio OM/0506 /2021, de 11 de agosto del presente año, solicita se expida el Decreto que autorice la donación a favor del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de

Hidalgo, de los bienes inmuebles mencionados, para la sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca, los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO 1:

Formado por el Lote 1 y la Fracción a, del Lote 2, ambos de la Manzana 7.

Noreste: En cuatro líneas rectas; 10.42, 11.20 m., 95.46 m. y 63.98 m., lindan con derecho de vía de PEMEX:

Noroeste: En una línea recta de 135.90 m., linda con fracción b) del lote 2, manzana 7.

Sur: En una línea curva de 3.75 m. linda con vialidad.

Sureste: En una linda recta de 17.17 m., linda con vialidad.



Suroeste: En tres líneas; curva de 28.17 m., recta de 33.05 m. y curva de 208.57 m., lindan con vialidad.

Superficie aproximada: 15,358.12 m2.

POLIGONO 2

Formado por la fracción b del Lote 2, Lote 3 y Lote 4, de la Manzana 7.

Noreste: En dos líneas rectas, 256.64 m. y 134.40 m., lindan con derecho de vía de PEMEX.

Sureste: En una línea recta de 135.90 m., linda con fracción a) del lote 2, manzana 7.

Suroeste: En cinco líneas curva; 22.82 m., 3.74 m., 78.40 m., 3.93 m. y 127.43 m. lindan con vialidad.

Oeste: En una línea recta de 164.67 m. linda con lote 5 manzana 7.

Superficie aproximada: 34,817.40 m2.

SÈXTO. Que de acuerdo al artículo 44 de la referida Ley, los bienes propiedad del Estado, pueden transmitirse mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que es de autorizarse a la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar el Decreto de donación respectivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

I. Se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, el bien inmueble que se refiere en el presente Decreto.

II. Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del contrato de donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con sus accesorios y mejoras.

III. Se autoriza a la Coordinación General Jurídica para designar notario público, ante quien se otorgue el contrato de donación correspondiente.

IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

EL OFICIAL MAYOR

**PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de noviembre del año 2004, el cual ha sufrido diversas modificaciones mediante Decretos de fechas: 15 de agosto de 2005, 4 de mayo de 2015, siendo la última el día 01 de agosto de 2016.

SEGUNDO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo es el proceso de revisión y adecuación exhaustiva del documento rector del desarrollo estatal, realizado bajo un enfoque metodológico de planeación estratégica, prospectiva y participativa, que presenta como cuarta política sectorial de la administración estatal a la educación y cultura, estableciendo como su propósito fundamental garantizar una educación y formación cultural inclusiva, pertinente y relevante, que asegure los aprendizajes y capacidades que permitan a los hidalguenses una inserción adecuada a la vida social y productiva.

TERCERO. Que las acciones realizadas por la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, están dirigidas a cumplir con los siguientes objetivos de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022: 4. Educación y cultura inciso b) 4.3 Asegurar el acceso igualitario para todos a una formación técnica, profesional y superior de calidad, 4.4. Aumentar las competencias de jóvenes y adultos, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento.

CUARTO. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública, tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo Federal.

QUINTO. Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo estratégico el impartir servicios educativos con suficiencia, calidad y relevancia, que garanticen el acceso a los niveles educativos en igualdad y con recursos destinados a programas de impacto que incidan en la mejora de las condiciones de bienestar de las personas.

SEXTO. Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2016-2022, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin de que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

SÉPTIMO. Que el crecimiento poblacional y urbano, demanda servicios que entre municipios del Estado de Hidalgo, garanticen el establecimiento y operación de una Institución que imparta educación musical básica, así como de Educación Superior y Posgrado con sentido artístico nacional e internacional. Que siendo la cultura un medio idóneo para elevar la formación integral y desarrollar la capacidad creativa del ser humano, es prioritario promover, impulsar, acrecentar y preservar el patrimonio cultural de la Entidad.

OCTAVO. Que dentro de los fines de la educación se encuentra el de impulsar la creación artística, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y para dar cabal cumplimiento a éste, es indispensable contar con un órgano que de manera integral contribuya a perfeccionar las aptitudes del ser humano. Así mismo, la iniciativa

privada y el sector gubernamental, demandan fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, técnicos y profesionales con perfiles de ingenierías, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

NOVENO. Que la preservación, promoción y difusión de la cultura fortalecen la identidad estatal, regional y nacional por lo que es de interés de la sociedad y del Gobierno, impulsar las diversas manifestaciones culturales, respetando el carácter pluri-étnico y multicultural del Estado para hacerlas llegar a todos los sectores de la sociedad. Es por ello que la Administración Pública Estatal, ha estimado que el sistema educativo, requiere de un mayor impulso para el desarrollo integral del Estado, por lo que es necesario establecer la mejor Institución de Educación Musical de México, en donde se ofrezcan las especialidades de las cuatro áreas de disciplinas artísticas: música, arte dramático, danza y artes visuales, que se han generado en el último siglo, considerando los avances tecnológicos y los requerimientos artístico-culturales.

DÉCIMO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1. La Escuela de Música del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La Escuela de Música del Estado de Hidalgo tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, pudiendo establecer sedes académicas en las regiones o municipios del Estado.

La Escuela de Música del Estado de Hidalgo, podrá prestar sus servicios en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional a través de convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como:

- I. **Escuela:** La Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- II. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- III. **Decreto:** Al Decreto de Creación de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- IV. **Director General:** La persona titular de la Dirección General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- V. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- VI. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- VII. **Patronato:** Patronato de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Registro Público:** Registro Público de Organismos Descentralizados;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo; y
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La Escuela tendrá por objeto:

- I. Impartir educación artística de tipo básico, medio superior y superior, así como posgrados, diplomados de actualización profesional, de programas de formación, especialización en sus cuatro diversas modalidades: música, danza, arte dramático y artes visuales, educación, que puede ser presencial,



- virtual, en línea, digital a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación artística, técnica, pedagógica con valores cívicos y éticos;
- II. Prestar servicios artísticos, de asesoría, producción, grabación, consultoría, así como publicaciones al público en general, y que contribuyan a mejorar el desempeño de las escuelas y organizaciones regionales del Estado, principalmente;
 - III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de las cuatro áreas de disciplinas artísticas; música, arte dramático, danza y artes visuales;
 - IV. Incrementar el capital intelectual del quehacer artístico en el Estado y en el País;
 - V. Impartir programas de educación artística, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura en la Región, en el Estado y en el País;
 - VI. Desarrollar estudios o proyectos en áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y
 - VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo artístico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Escuela.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la enseñanza que imparta de acuerdo a su modelo educativo, sustentado en la calidad, pertinencia y equidad, así como llevar a cabo actividades relativas a la docencia, investigación aplicada y desarrollo artístico;
- II. Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos; a través de las Secretarías de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y a nivel federal;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IV. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y desarrollo de personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, las equivalencias y revalidaciones de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales;
- VI. Otorgar becas para el desarrollo artístico a investigadores y académicos de conformidad con las disposiciones aplicables, que generen un beneficio para la Escuela;
- VII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores; social, público y privado, tanto nacionales como internacionales, para el intercambio y cooperación, en programas y proyectos académicos para el cumplimiento del objeto de la Escuela;
- VIII. Organizar y realizar actividades culturales y recreativas para contribuir a la formación integral de los estudiantes, en beneficio de la comunidad estudiantil, así como de la población en general;
- IX. Promover y ejecutar acciones de difusión del quehacer de la Escuela para fortalecer su labor y su vinculación en la comunidad;
- X. Conferir títulos, grados académicos y honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XI. Promover a favor de la Escuela, aportaciones de recursos financieros y materiales, provenientes de los diferentes sectores, así como de Organismos Regionales, Estatales, Nacionales e Internacionales, Gobiernos de otros Países y particulares, interesados en apoyar el desarrollo de la Escuela;
- XII. Instrumentar y promover los mecanismos de evaluación institucional con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de los servicios musicales;
- XIII. Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XIV. Crear Órganos y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Expedir anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los Órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Otorgar becas a niños y estudiantes con potencial artístico;
- XVII. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el presente Decreto;
- XVIII. Organizar actividades que permitan a la sociedad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XIX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- XX. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad de la Escuela como a la población en general; y
- XXI. Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.



**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6. La administración de la Escuela estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Escuela, y estará integrada por los titulares de:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Cultura, quien será el Presidente;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; y
- VI. Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

La Secretaría de Contraloría asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por la persona suplente que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona titular de la Dirección General de la Escuela con voz, pero sin voto.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a personal del servicio público Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el objeto de la Escuela; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Dependencia Coordinadora de Sector emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de la Escuela, así como el cumplimiento de su objeto, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar las actas de sus sesiones que celebre, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley;
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule la Escuela, generados en las sesiones celebradas;
- III. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Escuela que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél, vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;



- IV. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda el Director General;
- V. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información de la Escuela;
- VII. Vigilar que la Escuela presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- VIII. Vigilar la atención y seguimiento que dé la Escuela al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- IX. Aprobar las Adecuaciones Presupuestales y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación aplicable y de las políticas generales;
- X. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico;
- XI. Designar a los miembros del Patronato de la Escuela, en la forma indicada por el presente Decreto; y
- XII. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. Para la conducción de la administración de la Escuela contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, o a indicación de éste, por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de la Escuela, así como el cumplimiento de su objeto el Director General, deberá:

- I. Administrar y representar legalmente a la Escuela, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto de la Escuela;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica de la Escuela, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Articular los programas, planes y proyectos de la Administración Pública Estatal, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Escuela;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión con base en resultados de la Escuela;
- IX. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;

- X. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de Dirección General, la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XIII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración de la Escuela;
- XIV. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Escuela;
- XV. Designar de entre el personal de la Escuela a quien fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público en términos de lo que señala la Ley;
- XVI. Presentar ante la Junta de Gobierno su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XVII. Firmar los títulos y certificados académicos, así como todo documento relacionado con su objeto;
- XVIII. Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de documentos que obren en los archivos de la Escuela, en caso de requerirse; para toda gestión relacionada con éste; y
- XIX. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 12. Cuando la ausencia del Director General no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos de la Escuela, estarán a cargo del servidor público a quien designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a treinta días la persona Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público quien estará al frente de la Escuela.

Artículo 14. Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso, en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

La organización, administración y funcionamiento específico de la Escuela, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades de la misma, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El Patrimonio de la Escuela estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que proporcione en cumplimiento de su objeto;
- II. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VI. Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes; y
- VII. Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.

La Escuela administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.



CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

Artículo 16. Se creará el Patronato que tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de las funciones de la Escuela.

Artículo 17. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por la Junta de Gobierno y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorífico.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 18. De conformidad con la Ley, la vigilancia y evaluación de la Escuela, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley.

El Comisario público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 19. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del de la Escuela, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido la Escuela. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 20. El Titular del Órgano interno de control de la Escuela, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, presupuestal y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Escuela.

Artículo 21. El Órgano Interno de Control deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Escuela, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que la Escuela atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 22. El Director General y demás personal de la Escuela, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.



**CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES.**

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Escuela y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

**CAPÍTULO IX
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO.**

Artículo 24. La Escuela deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 25. La Escuela deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 26. La Escuela deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, la Escuela deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

**CAPÍTULO X
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 28. La desincorporación de la Escuela, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 01 de agosto de 2016.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico vigente de la Escuela y demás disposiciones reglamentarias en un plazo que no exceda de noventa días.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.



DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**DRA. LEYZA AIDA FRNANDEZ VEGA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE CULTURA
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, 1, 3, 5 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con motivo de la suscripción, el día 18 de mayo de 1992, del Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convinieron que el Gobierno del estado de Hidalgo, por conducto de su Dependencia o Entidad competente, asumiría la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que la Federación prestaba los servicios de educación básica –preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales. En consecuencia, al entrar en vigor este convenio el Gobierno Estatal recibió del Ejecutivo Federal los establecimientos con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública Federal venía prestando en el Estado de Hidalgo, los servicios educativos mencionados.

SEGUNDO.- Que se creó el Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal, cuyo Decreto de Creación fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 1 de junio de 1992. En su ordenamiento jurídico se estableció como su objeto la planeación, desarrollo, dirección y vigilancia de las funciones educativas estatales y de la administración de los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, correspondientes al sistema educativo a cargo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que el día 5 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el día 9 de julio de 1993 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Educación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 1993, misma que estableció un régimen de competencias entre la federación, el estado y los municipios en materia de educación, señalando facultades, exclusivas y concurrentes, a cada uno de los órdenes de gobierno, a fin de que el Estado, entendido como la federación, estados y municipios prestaran los servicios de educación en todo el país.

CUARTO.- Que el día 4 de julio de 1994, el Gobierno del Estado de Hidalgo publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se modifica el de Creación del Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal, variando su denominación por el de Instituto Hidalguense de Educación, modificando los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, añadiendo los numerales 13, 14, 15, 16 y 17, estableciendo en lo general como objeto el de impartir educación básica y normal y todo tipo de educación para la formación de profesores de educación básica, además de garantizar el derecho e igualdad en el acceso a la educación y atender y promover la cultura, la práctica deportiva, la ciencia y tecnología y los programas de radio y televisión.

QUINTO.- Que el mismo día 4 de julio de 1994 se publicó, en el órgano de difusión oficial, el Acuerdo del Gobernador del Estado, por medio del cual creó el Sistema de Educación Pública de Hidalgo como instancia permanente de coordinación de organismos descentralizados y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo segundo de ese Acuerdo, cuyo objeto es dar definición y congruencia global a los programas estatales de educación, cultura, deporte y de radio y televisión educativas, con el fin de establecer la rectoría, a través de un sistema estatal integral, para que las políticas, planes, programas y sus actividades se formulen conforme a lineamientos generales que permitan cumplir con mayor eficacia los requerimientos y demandas de los hidalguenses en materia de educación, cultura y deporte, garantizando coherencia operativa y la consecución de sus fines en el marco de las facultades y atribuciones inherentes a cada uno de ellos.

SEXTO.- Que el día 24 de agosto de 1998, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento Interior del Sistema de Educación Pública, instancia de coordinación a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de



favorecer el desempeño del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y proporcionarle el marco legal que defina las áreas que deben ser adscritas al corporativo, en el que se señalen con toda precisión las funciones que les correspondan para el logro de los objetivos generales del propio sistema.

SÉPTIMO.- Que el día 6 de diciembre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que modifica al diverso que se refiere al Instituto Hidalguense de Educación, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de julio de 1994.

OCTAVO.- Que el día 10 de mayo de 2004, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial del Estado de Hidalgo, en el marco jurídico constitucional de la federalización educativa que inició en 1992 con el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, que se estableció el nuevo régimen de competencias exclusivas y concurrentes entre el Estado y los municipios, en relación y conforme a la Ley General de Educación. En el mismo Decreto Ley aprobado por la Cámara de Diputados de esta Entidad Federativa, se dispuso la subsistencia de la denominación del Sistema de Educación Pública del Estado de Hidalgo, en tanto se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo para incluir como Dependencia del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que es propósito de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 Visión Prospectiva para un estado Resiliente ante COVID-19, actualizar el marco jurídico de la educación pública y la regulación de los servicios educativos a efecto de seguir el redireccionamiento y el orden del poder público en cumplimiento de los indicadores educativos y las metas y proyectos que la administración se ha planteado en el referido Plan Estatal de Desarrollo y en particular en el Programa Sectorial de la Educación Estatal.

DÉCIMO.- Que a efecto de darle congruencia y transparencia a los actos del Instituto Hidalguense de Educación, así como actualizar y adecuar sus funciones a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo publicada el 29 de julio de 2013 con última reforma de fecha 09 de octubre de 2017, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y demás normas aplicables vigentes, es necesario establecer un nuevo orden jurídico a la realidad fáctica que se presenta en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. – Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo dispone en su párrafo segundo que las Entidades Paraestatales entre los que se consideran los Organismos Descentralizados, tendrán calidad de unidades auxiliares del Ejecutivo Estatal o de sus Dependencias integrantes de la Administración pública Estatal, por lo que resulta conveniente y oportuno establecer un marco jurídico adecuado a la realidad de las instituciones encargadas de la administración pública y prestación de los servicios de educación y hacer efectivo el apoyo y colaboración de la entidad paraestatal que recibió de la autoridad educativa federal los servicios educativos señalados en el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica y otorgarle las funciones y atribuciones de auxiliar de la Secretaría de Educación Pública en este Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien, expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE MODIFICA AL QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS
CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES**

**Capítulo Primero
Objeto, Integración y Facultades**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- II. **Constitución:** A la Constitución Política del estado de Hidalgo;
- III. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Educación;
- IV. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense de Educación;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo; y
- VI. **Titular:** La persona facultada y nombrada por el titular del poder ejecutivo para estar al frente del Instituto Hidalguense de Educación.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además auxiliar, apoyar y colaborar con asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución General, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir, organizar, planear, y evaluar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros que se imparta en el Estado;
- II. Colaborar, apoyar y asistir a la Dependencia coordinadora del sector educativo, en materia de administración y aplicación de recursos financieros, humanos y materiales;
- III. Promover y fortalecer la participación de la población en el Sistema Educativo Estatal;
- IV. Participar en la elaboración de contenidos regionales en apoyo de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- V. Organizar, impulsar y dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación;
- VI. Otorgar, negar y, en su caso, revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, así como regular en el Estado la educación inicial, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa federal y la Secretaría, así como vigilar y supervisar estos servicios educativos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos profesionales que, conforme a los procedimientos escolares y académicos, acrediten los conocimientos adquiridos;
- VIII. Participar en la elaboración de las políticas públicas y programas institucionales para la formación continua, profesionalización, capacitación y actualización del magisterio;
- IX. Proponer las reformas o modificaciones a la normativa aplicable a la organización y funcionamiento de los servicios educativos a su cargo;
- X. Ejercer el gasto de los recursos públicos destinados a la educación en la Entidad, conforme a los lineamientos técnicos que expida la Secretaría, así como su aplicación en los planteles educativos bajo la responsabilidad de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones legales y administrativas en la materia; y
- XI. Las demás que le correspondan para el cumplimiento de sus finalidades.

ARTÍCULO 5.- Son administradores y autoridades del Instituto las siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El o la Titular del Instituto.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de:

- I. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- II. La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas;



- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Unidad de Planeación y Prospectiva;
- VI. Un representante de la Sociedad Civil; y
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por la persona que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

La o el Presidente de la Junta de Gobierno y sus demás miembros podrán designar a sus suplentes, en caso de ausencia ineludible, en términos de la ley y demás normatividad aplicable, previa comunicación por escrito, quienes tendrán las mismas atribuciones de las o los titulares.

ARTÍCULO 7.- Además de las señaladas en las leyes y demás normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento, así como el cumplimiento de sus objetivos, serán facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Aprobar los montos de las cuotas, tarifas y precios de los bienes y servicios a cargo del Instituto, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Conocer los estados financieros y la información programática-presupuestal del Instituto y, en su caso, aprobarlos anualmente, una vez que el auditor externo haya rendido el dictamen correspondiente y el comisario público presentado el informe de su competencia;
- V. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos y deba celebrar el Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, afectación baja y destino final, relacionados con bienes muebles;
- VI. Aprobar el estatuto orgánico y las modificaciones que, en su caso, considere procedentes;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la desincorporación del Instituto, si es el caso, conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones o comités de trabajo, comités de apoyo institucional, o subcomités especializados;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Titular, a quienes ocupen cargos de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél;
- X. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente (a), al o la secretaria y prosecretario (a) de la Junta de Gobierno;
- XI. Analizar, con la intervención que corresponda a las o los comisarios y de la autoridad en materia de control interno, así como, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona Titular;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Una vez aprobada la cancelación de los adeudos por incobrabilidad, el o la Titular-del Instituto deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;

- XIV.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos que incluyan medidas de control interno y evaluación de las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Instituto, del ejercicio de sus atribuciones y las estrategias administrativas y financieras; y
- XV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 8.- La o el Titular del Instituto será designado o removido por la o el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 9.- La o el Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente al Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen su funcionamiento;
- II.** Dirigir, administrar y coordinar la prestación de los servicios educativos a cargo del Instituto y de apoyo y colaboración a que se refiere este decreto, observando los principios de honradez, transparencia, legalidad, eficiencia, imparcialidad, honestidad y eficacia, que prevén las normas legales y administrativas vigentes;
- III.** Elaborar y proponer la planeación estratégica y las líneas de acción y ejecución en materia financiera, presupuestal y de los programas de operación y funcionamiento del Instituto, así como formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.** Formular el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua en términos de la normativa aplicable vigente, informando a la Junta de Gobierno de su cumplimiento;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico que regirá su estructura administrativa y la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales administrativos que correspondan, de tal manera que permitan procesos de trabajo articulados, congruentes y eficaces; así como sus modificaciones;
- VI.** Establecer las normas que permitan el óptimo aprovechamiento, control, y destino final de los bienes del Instituto;
- VII.** Establecer las pautas para el adecuado desarrollo de los procedimientos referentes a la afectación, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Instituto;
- VIII.** Proponer las medidas de control y evaluación para la rendición de cuentas, así como las políticas y normas internas en la materia, a las que deberá sujetarse el Instituto;
- IX.** Proponer los nombramientos de secretario y prosecretario de la Junta de Gobierno;
- X.** Determinar los criterios de administración, financiera y presupuestal para desarrollar y aplicar los sistemas de registro, control y evaluación del gasto del Instituto;
- XI.** Desarrollar y aplicar sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de servicios educativos oportunos y la atención de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XII.** Elaborar y poner en práctica un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión y eficiencia del Instituto con base en resultados;



- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de Titular, así como designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto;
- XIV.** Presentar cada tres meses, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluida la evaluación programática presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como los demás que le requiera la Junta de Gobierno;
- XV.** Elaborar y aplicar mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, y presentar a la Junta de Gobierno semestralmente, la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, atendiendo la opinión del Comisario Público;
- XVI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVII.** Suscribir, en su caso, los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales así como la prestación de los servicios profesionales en términos de la ley civil aplicable;
- XVIII.** Suscribir toda clase de contratos o convenios referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como a la afectación, baja y destino final de bienes, donde sea parte el Instituto para el adecuado cumplimiento de su objeto;
- XIX.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a los fines o competencia del Instituto;
- XX.** Otorgar, Poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún de aquellos que requieran de autorización especial, con estricto apego al presente Decreto, al Estatuto Orgánico y demás normas legales aplicables;
- XXI.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Presentar denuncias, formular querrelas, quejas, demandas, recursos, así como otorgar el perdón legal, ejercer o desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXIII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXIV.** Delegar la atención de asuntos y el ejercicio de sus facultades, en asuntos específicos, en servidores públicos subalternos;
- XXV.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXVI.** Coadyuvar con las asociaciones u organizaciones de padres de familia con objeto afín al de este Instituto; y
- XXVII.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Capítulo Segundo Operación y Funcionamiento del Instituto

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones la o el Titular se auxiliará de las unidades administrativas y áreas de operación y ejecución que disponga el Estatuto Orgánico del Instituto, de conformidad a la disponibilidad presupuestal autorizada.



ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria al cierre de cada trimestre y de forma extraordinaria cuando el asunto o asuntos de que se trate lo requiera; en este caso la sesión será convocada por su presidente (a) o a iniciativa de dos o más de sus integrantes, cumpliendo lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Según la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones, la Junta de Gobierno podrá, a propuesta de la o el Titular del Instituto, convocar como invitados (as) a representantes de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, servidores públicos del Estado, de los municipios, del Órgano Interno de Control o personas con experiencia o conocimientos relevantes sobre los temas o asuntos a que se refiera la orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, el Instituto podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Instituto

ARTÍCULO 14.- Constituyen el patrimonio del Instituto:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente presta sus servicios y los que se destinen al cumplimiento de sus fines;
- II. Los recursos que le sean asignados en el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo;
- III. Los que le sean transmitidos por cualquier título, conforme a las leyes, por los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Las donaciones que se le hagan y reciba sin condicionamientos por cualquier persona en términos de las leyes aplicables, las cuales por ningún motivo se entenderán como contraprestación del servicio educativo a su cargo; y
- V. Los demás ingresos que por cualquier medio o motivo legal le sean adjudicados o asignados, así como los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15.- Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio del Instituto son inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos.

Los bienes muebles del Instituto, podrán ser objeto de enajenación, donación, desincorporación o baja a través de la estricta observancia del procedimiento que en su caso corresponda en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo Cuarto De las ausencias de la o el Titular del Instituto

ARTÍCULO 16.- Cuando la ausencia del o la Titular no exceda de 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría, mediante documento oficial.

ARTÍCULO 17.- Cuando la ausencia de la persona titular sea mayor a treinta días, la persona Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente del organismo.

Capítulo Quinto De la Evaluación, Control y Vigilancia del Instituto

ARTÍCULO 18. El órgano de vigilancia del Instituto ante su Órgano de Gobierno estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, mismos que ejercerán las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley General



de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Titular deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 19. El Instituto deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto y fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

El Órgano Interno de Control deberá supervisar, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes cumplan la normatividad aplicable.

Asimismo, vigilará que el Instituto atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 20.- El Instituto se apegará a las bases y lineamientos que establezca la Unidad de Planeación y Prospectiva para el seguimiento y evaluación de sus procesos, en términos de la normativa vigente.

Capítulo Sexto Relaciones Laborales

ARTÍCULO 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a las cláusulas contenidas en los convenios que para el efecto se suscribieron o suscriban en términos al código civil, así como de las disposiciones legales aplicables, atendiendo a su régimen de contratación.

Capítulo Séptimo

De la Disciplina Financiera, Contabilidad Gubernamental y Registro

Artículo 22. El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, el Instituto deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su inscripción ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos del Instituto Hidalguense de Educación publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 1° de julio de 1992; el del día 04 de julio de 1994 y el del día 06 de diciembre de 2004 así como el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Educación Pública de Hidalgo, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el día 4 de julio de 1994; el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, publicado en el mismo medio de difusión el día 24 de agosto de 1998; de igual forma se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Para la planeación, despacho y cumplimiento de los asuntos de la competencia del Instituto Hidalguense de Educación, hasta en tanto no se efectúen y autoricen las adecuaciones a su estructura orgánica, seguirá funcionando con la estructura actual.

CUARTO. - Las obligaciones jurídicas, administrativas, financieras y fiscales derivadas de los decretos abrogados en el transitorio segundo, seguirán surtiendo sus efectos en términos de cada acto jurídico del que se trate, sin afectar su legalidad y efectividad.

QUINTO. - La propiedad y posesión de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Hidalguense de Educación, no será afectada con la entrada en vigor del presente decreto, en atención de no existir modificación en la denominación y objeto de este.

SEXTO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el estatuto orgánico del Instituto en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LIC. ATILANO RODOLFO RODRIGUEZ PÉREZ
RÚBRICA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA **C. ALEJANDRA ZÚÑIGA CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

CUARTO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Tetepango Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, de fecha 11 de diciembre de 2017 y publicado en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 12 de marzo de 2018, vigente hasta el 04 de septiembre de 2020, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo

y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----

- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **“EL ESTADO”**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

II. DECLARA **“EL MUNICIPIO”**

- II.1.- Que **“EL MUNICIPIO”** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **“EL MUNICIPIO”** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que la C. Alejandra Zúñiga Chávez, Presidenta Municipal Constitucional de Tetepango, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que la Presidenta Municipal Constitucional, C. Alejandra Zúñiga Chávez, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2020, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal Sin número C.P. 42940, Municipio de Tetepango, Hidalgo.-----



III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable.-----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.-----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- -

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.- - - - -

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por la Presidenta Municipal Constitucional de Tetepango Hidalgo, la C. Alejandra Zúñiga Chávez, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”** - - - - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.- - - - -



DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “**EL ESTADO**” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de julio de 2021.

Por “**EL ESTADO**”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por “**EL MUNICIPIO**”

C. Alejandra Zúñiga Chávez
Presidenta Municipal Constitucional
de Tetepango, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por “**EL ESTADO**”

M. C. Lucía Liliana Vega Tapia
Subsecretaria de Ingresos
Rúbrica

Por “**EL MUNICIPIO**”

C.P. Marcolino Celso Escamilla Reyes
Tesorero Municipal de Tetepango, Hidalgo
Rúbrica

L. E. José Luis Dueñas Soto
Director General de Recaudación
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR **LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, REPRESENTADO POR **EL LIC. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

CUARTO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, de fecha 15 de mayo de 2018 y publicado en Alcance Uno, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 13 de agosto de 2018, vigente hasta el 04 de septiembre de 2020, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo



y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----

- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **“EL ESTADO”**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

II. **DECLARA “EL MUNICIPIO”**

- II.1.- Que **“EL MUNICIPIO”** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **“EL MUNICIPIO”** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- II.3.- Que el C. Manuel Hernández Badillo, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.-----
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Manuel Hernández Badillo, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 17 de diciembre de 2020, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza del Nacionalismo Sin número, Colonia Centro C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----



III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable.-----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.-----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya

expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- -

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.- - - - -

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- - - - -

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende Hidalgo, el Lic. Manuel Hernández Badillo, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**. - - -

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.- - - - -

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- - - - -

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de junio del año 2021.

Por **“EL ESTADO”**

Por **“EL MUNICIPIO”**

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Lic. Manuel Hernández Badillo
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Tula de Allende, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por **“EL ESTADO”**

Por **“EL MUNICIPIO”**

M. C. Lucía Liliana Vega Tapia
Subsecretaria de Ingresos
Rúbrica

M.G.A. Javier Serrano Cruz
Tesorero Municipal del Municipio de
Tula de Allende, Hidalgo
Rúbrica

L. E. José Luis Dueñas Soto
Director General de Recaudación
Rúbrica



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 226/2021-14
POBLADO: N.C.P.A. CORRALILLOS
MUNICIPIO: TEPEAPULCO
ESTADO: HIDALGO**

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de FRANCISCO LEON ADRIANO, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que JOSE MACARIO CARREON ALVARADO, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 de Octubre del año 2021, a las 12:00 horas** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.-DOY FE. -----Pachuca, Hgo., a 18 de agosto del año 2021.-

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 134/2020**

Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ** por su propio derecho en su carácter de socio y representante legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIO ECOLOGICO ZAPATA, S.A. DE C.V.**, en contra de **ENRIQUE GOMEZ ZARAGOZA**, expediente número **134/2020**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 23 veintitres de Julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 121, al 131, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dicen: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL..... SE ACUERDA:**

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado ...; se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha **ordenado emplazar a ENRIQUE GOMEZ MEJIA** en su calidad de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE GOMEZ ZARAGOZA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional Apan-Tepeapulco-Emiliano Zapata, **haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días**, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ**, por su propio derecho en su carácter de socio y representante legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIO ECOLOGICO ZAPATA S.A. DE C.V.**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo requiérasele a través de este comunicado procesal para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los autos originales y documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruyan las partes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO EN DERECHO CARLOS FLORES GRANADOS**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ** que autentica y da fe. DOY FE.

Don rúbricas ilegibles.

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO AGOSTO DE 2021.-**LIC. AURELIANO JUAREZ HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-08-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 433/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESTRADA CHAVEZ ALEJANDRO FRANCISCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000433/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 433/2019

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado ALEJANDRO FRANCISCO ESTRADA CHÁVEZ, por ende, se ordena emplazar a juicio y notificar la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El SOL DE HIDALGO", haciéndole saber al demandado ALEJANDRO FRANCISCO ESTRADA CHÁVEZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUIS MANUEL PARRA ESCORZA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, haciendo valer las excepciones que permite en artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, de igual manera hágase saber a ALEJANDRO FRANCISCO ESTRADA CHÁVEZ la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su carácter de cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de cesionario, la cual consta en el instrumento público número 10799, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número 143 del Estado de México, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 16-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1218/2019**

EN LA VIA ESPECIAL FAMILIAR DE ADOPCIONL, PROMOVIDO POR PETRA MORENO SALAS, EXPEDIENTE NÚMERO 1218/2019, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02 DOS DE AGOSTO, QUE A LA LETRA DICE:

- I. Como lo solicita la promovente, y toda vez que como se desprende de los oficios signados por el Jefe de Sucursal Telegráfica de la oficina de Telecomunicaciones de México, gerencia estatal en Hidalgo, Centro; así como por el Administrador Postal de Correos de México en la Oficina Tulancingo, Hidalgo, visibles a fojas 67 y 73 de autos, no fue encontrado registro alguno de domicilio a nombre de Nohemí Buelna Cruz, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 87 fracción II, del Código de Procedimientos Familiares, por lo que en consecuencia, se ordena notificar el auto de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve a Nohemí Buelna Cruz por medio de edictos, mismo que deberá publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de hacerle del conocimiento la tramitación del presente procedimiento, así como para que en el término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de dicha notificación comparezca debidamente identificada a las instalaciones de este Juzgado, a efecto de manifestar su conformidad con la solicitud de adopción de su menor hija, en términos de lo dispuesto por el artículo 210 fracción I de la Ley para la Familia, o en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista.
- II. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza juez primero civil y familiar de este distrito judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2021.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 954/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ABREGO HERNANDEZ RODRIGO, MARTINEZ SANCHEZ MARTHA BRIGGETTI en contra de RIVAS RIOS ANTONIO MARIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000954/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE 954/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 121, 555 y 556 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene al promovente en tiempo dando contestación a la vista que le fue otorgada en auto de fecha 8 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno (foja 306) en términos de lo argumentado en el de cuenta.
 - II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que, en el domicilio de ALFONSO JIMÉNEZ URIBE proporcionado por la Vografía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, no vive el demandado, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona el estado de ejecución del presente procedimiento, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber el estado de ejecución que guarda el Juicio Especial Hipotecario promovido por CRÉDITO AL EMPRENDEDOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra ANTONIO MARIANO RIVAS RÍOS, respecto del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria a favor de CRÉDITO AL EMPRENDEDOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respecto del lote 00003, de la manzana 0034, zona 001, del poblado de San Cayetano del Bordo II, en Pachuca de Soto, Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, si a sus intereses conviene se presente a deducir los derechos que le correspondan y señale domicilio para recibir notificaciones en ésta ciudad.
 - III. Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.
 - IV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP . . en contra de HERNANDEZ OSORIO ARCADIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada GUADALUPE FLORES PÉREZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda a agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito licenciado JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Así entonces, continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en lote 23, manzana 1, localidad San Pedro Alpuyeca, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$290, 000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito.

VIII. En razón a lo anterior y toda vez que la Finca Hipotecada se encuentra ubicada fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno de Tula de Allende, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado.

IX. El exhorto ordenado en el inciso anterior, queda a disposición de la promovente, previa su elaboración, para que lo haga llegar a su lugar de destino.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 583/2020**

En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. en contra de JOSE ALBERTO GARCIA BAHENA y LILIANA ERIKA MEDINA LEON, expediente número **583/2020**, radicado en este H. Juzgado.- Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personería que tiene reconocida en autos su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 110, 111, 121 Fracción II, 127, 253, 254, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente y vista la razón actuarial asentada en fecha 03 tres de junio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se hace constar que el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del INE Tula de Allende, Hidalgo, ya no es habitado por la parte demandada desde hace más de dos años, publíquense Edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a la parte demandada JOSÉ ALBERTO GARCÍA BAHENA Y LILIANA ERIKA MEDINA LEÓN, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por parte de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ y que deberán presentarse dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra: apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá como presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de Lista; término que empezará a computarse después de la última publicación de los edictos;



así mismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA JANICK AÍDA SALAZA CASTILLO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autentica da fe.

Publíquense Edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", Edición Regional.

3 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2021.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 668/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ ORTIZ MARISA en contra de MONTALVO ZAMUDIO SILVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000668/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 668/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentadas JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE y MARISA HERNANDEZ ORTIZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JORGE HERNANDEZ ORTIZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicitan las promoventes y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de los CC. SILVIA MONTALVO ZAMUDIO y PORFIRIO MONTALVO FRAGOSO, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a SILVIA MONTALVO ZAMUDIO y PORFIRIO MONTALVO FRAGOSO, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE y MARISA HERNANDEZ ORTIZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JORGE HERNANDEZ ORTIZ, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a los demandados, a fin de que se instruyan de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 705/2018**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 705/2018.

En auto emitido en fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno por el juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de acuerdos, licenciado Geovanni Montiel Escudero, dictado dentro del juicio especial hipotecario promovido actualmente por CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ COMO APODERADO LEGAL DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE LA QUE A SU VEZ ACTÚA COMO APODERADA LEGAL DE ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. DE R. L. DE C.V. EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES ZAMORA ONTIVEROS, expediente número 705/2018, se ordena emplazar a MARÍA DE LOURDES ZAMORA ONTIVEROS mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 60 sesenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y toda resolución que se dicte, le será notificada por lista; asimismo que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que, en día y hora hábil, pase a recibirlas.



Así también, se le hace saber a la parte demandada María De Lourdes Zamora Ontiveros que, ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. DE R. L. DE C.V es la titular del crédito hipotecario otorgado a su favor, ello derivado de la cesión otorgada quien actúa a través de Carlos De Jesús Mendoza Sánchez como apoderado legal de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, estando en la secretaria del juzgado a su vista los instrumentos en los que consta la cesión, para que se imponga de ellos.

2 - 3

ACTUARIA.- LICENCIADA CELESTE LOPEZ FLORES.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 20-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NUÑEZ CADENA DAVID en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A. DE C. V. , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO , NUÑEZ QUINTANAR HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado DAVID NUÑEZ CADENA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandado FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 370/2019**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO NULIDAD DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR RAMON JOEL MARTINEZ REYES EN CONTRA DE ANA ANTONIA MUÑOZ RAMIREZ EXPEDIENTE 370/2019 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO QUE DICE: -----

Tizayuca, Hidalgo, a 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado RAMON JOEL MARTINEZ REYES con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 22, 37, 87, 88 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que



lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral no vive ni trabaja ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ se ordena su notificación por medio de EDICTOS.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, con intervalos de siete días entre cada publicación, haciéndole saber a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda planteada por RAMON JOEL MARTINEZ REYES, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ que quedan a su disposición en la segunda secretaría de este H. Juzgado las copias debidamente selladas y cotejadas del escrito inicial y los anexos exhibidos por RAMON JOEL MARTINEZ REYES como base de su acción para que se instruya de ellos, previa solicitud de las copias que realice el ocurrente.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe. RNHN Tizayuca estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

2 - 3

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO JULIO DE 2021.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA ELENA AUTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-08-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 698/2020

En cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de Julio del año de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ADELINA VARGAS CRUZ**, por su propio derecho y en su calidad de abuela materna y por tanto en ejercicio de la patria potestad del menor de nombre **ABEL DE JESUS TAPIA VARGAS**, así como en su carácter de tutor legítimo; **JUAN CARLOS TAPIA VARGAS** por su propio derecho y en su calidad de administrador único y representante legal de **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA S.A DE C.V.**, y **MIGUEL ANGEL MEDINA RIVERA**, en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO REPRESENTANTE LEGAL DE MEXICANA DE RECIPIENTES A PRESION S.A DE C.V.**, en contra de **EMILIO LOZOYA AUSTIN, EXPEDIENTE NÚMERO 698/2020**. - - - Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Por presentada ADELINA VARGAS CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257, y 258 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada **RICARDO EMILIO LOZOYA AUSTIN**, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndoles saber que existe una demanda instaurada en su contra, concediéndole un termino de **60 sesenta días**, contados a partir del día siguiente a la ultima publicación en el periódico oficial de del estado, para que comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado fictamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de LISTA, dejando a su disposición en esta secretaría, las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda para que se impongan de ellas. - - - II.- Notifíquese y cúmplase. - - - ASÍ, lo acordó y firma el Juez Tercero civil y familiar de éste Distrito Judicial Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 11 de Agosto de 2021.- **ACTUARIO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-08-2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 546/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORDAZ OLIVER JESUS PATRICIO en contra de ZAMORA HERNANDEZ VIRGINIA GRISSEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000546/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 546/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitres de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado JESUS PATRICIO ORDAZ OLIVER, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 96, 111, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 295, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 314, 319, 320, 324, 325, 342, 343, 344, 345, 352, 353, 356, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en auto de fecha 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte ACTORA, a cargo de VIRGINIA GRISSEL ZAMORA HERNÁNDEZ, por lo que, cítesele a dicha persona por los conductos legales, a efecto de que comparezca al local de este Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, apercibida para el caso de no comparecer sin causa justificada será declarado confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de contestar, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso de cubrebocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

III. Así mismo, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a la PARTE ACTORA, a cargo de JOSE GUADALUPE ORDAZ CALVA RAMON VAZQUEZ HERNANDEZ y MARTHA MEJIA GALARZA, requiriéndose al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio, tal y como se compromete a hacerlo, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso de cubrebocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

IV. Se señalan de nueva cuenta 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, admitida a la parte ACTORA, en el inmueble ubicado en Calle General Tapia sin número, Barrio Aguatoche de Mineral del Monte, Hidalgo, previa citación de las partes, dicha audiencia tendrá iniciación en el local de este Juzgado, a efecto de que el oferente de la prueba comparezcan ante esta Autoridad con el tiempo previo para iniciar a la hora programada la inspección en el lugar mencionado, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso de cubrebocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

V. Tomando en consideración que la parte codemandada VIRGINIA GRISSEL ZAMORA HERNÁNDEZ, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificarse al citado demandado por medio de lista, notifíquese también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, actuando como Juez por Ministerio de Ley, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EFRÉN LÓPEZ MORALES EN CONTRA DE KARLA HERNÁNDEZ MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo a 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. -----

----- Por presentado **EFREN LÓPEZ MORALES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 112, 113, 127, 131, 276, 279, 283, 286, 288, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 352, 353, 375, 377, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; **se acuerda:** -----

----- I.- En atención a las manifestaciones vertidas por el concursante, **se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, (atendiendo a la carga de trabajo que impera en esta judicatura así como a la agenda de la misma) para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL** admitida a la parte actora y a cargo de **KARLA HERNÁNDEZ MORENO**, por lo que por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado, en su domicilio procesal **cítesele**, para que en la fecha antes programada, comparezca ante esta Autoridad Judicial a absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, apercibida que de no hacerlo así, sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. --



--- II.- Así también se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, (atendiendo a la carga de trabajo que impera en esta judicatura así como a la agenda de la misma) para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, y a cargo de **ESPERANZA HERNÁNDEZ VILLEGAS y FAUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, por lo que se requiere al oferente de dicha prueba para que el día y hora señalado con antelación, presente a sus testigos debidamente identificados tal y como se comprometió a hacerlo, **apercibido de que en caso de no hacerlo dicha probanza será declarada desierta.** -

--- III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, además de notificársele por lista como lo dispone el artículo 625 del código procesal antes citado, notifíquese a la parte demandada **KARLA HERNÁNDEZ MORENO** el presente auto, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - - - - -

--- IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así, lo acordó y firmó la Licenciada **NINFA VARGAS MENDOZA**, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **IMELDA GÓMEZ CORONA** que da fe. - - - - -

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL 2021.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OROZCO OROZCO JAQUELINE en contra de MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER SARA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000361/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada JAQUELINE OROZCO OROZCO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70, 113, 114, 131, 135, 276, 296, 297, 302, 303, 305, 306, 307, 310, 319, 324, 325, 326, 342, 343, 344, 370, 372, 375 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Conforme a la vasta agenda de ésta Secretaría y, debido a la emergencia de salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud, generada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), las audiencias que se celebran a diario en éste H. Juzgado, conllevan un control interno que busca la no aglomeración de éste recinto como una de sus tantas recomendaciones debido a las restricciones sanitarias que con motivo de la pandemia mundial nos queja, debiéndose observar tal circunstancia, en todos los lugares públicos, por lo que al caso particular, corresponde al suscrito Juzgador, privilegiar el derecho a la vida y a la salud, respecto del justiciable, abogados que les asistan y personal del propio juzgado, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y, a cargo de la C. SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER, por lo tanto en su preparación cítese a dicha persona en el domicilio procesal señalado en autos y por los conductos legales correspondientes, a efecto de que comparezca al local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta Autoridad Judicial.

II. Asimismo, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora JAQUELINE OROZCO OROZCO, por lo que en su preparación, requiérasele a la oferente para que el día y hora señalados con antelación, presente a sus testigos ENRIQUE RIVERA CAMACHO y GENARO MONROY SERRANO, tal y como se comprometió a hacerlo a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

III. Finalmente, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO a efecto de que tenga verificativo la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FRIMA DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS, a cargo de la parte demandada SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER, por lo que para efectos de su preparación, deberá ser citada en el domicilio procesal señalado en autos y por los conductos legales correspondientes, para que se presente en forma personal y no por medio de apoderado legal ante éste H. Juzgado, para la realización de la misma, apercibida que de no comparecer sin acreditar causa justificada, se le tendrá por reconocido el mismo.

IV. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil y, toda vez que el presente asunto siguió su curso en rebeldía, publíquense por medio de edictos el presente auto, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente para que al momento de cargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Primero Civil de Primera Instancia en éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 269/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MEJIA SOLACHE RAQUEL, MEJIA SOLACHE MANUEL, MEJIA SOLACHE ALEJANDRA, MEJIA ZOLANCHE RICARDO, MEJIA ZOLANCHE BENJAMIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000269/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 269/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentadas Raquel Mejía Solache y Manuela Mejía Solache con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 103, 104, 127 y 135 fracción V, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por las promoventes, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciantes de la sucesión intestamentaria a bienes de PATRICIA MEJÍA ZOLACHE, manifiestan ser parientes colaterales de la autora de esta sucesión, por ser sus hermanas, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario Criterio, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Asimismo, toda vez que de la copia certificada del acta de nacimiento de Manuela Mejía Solache no se aprecia qué persona acudió a registrar su nacimiento, se requiere a las promoventes para que en el término legal de 3 tres días exhiban documento fehaciente o medio de prueba diverso a los que obran en autos, con el que se acredite la filiación de Manuela Mejía Solache con la autora de la presente sucesión y así justificar su entroncamiento; con el apercibimiento, que en caso no hacerlo así, la suscrita Juzgadora en el momento procesal oportuno procederá a dictar el auto declarativo de herederos en base al material probatorio que obre en autos.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 872/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISLAS DE LA ROSA IGNACIO VIDAL, ROMERO BASURTO VIANEY en contra de GONZALEZ FRAGOSO SUE LILIAN, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ARANDA HERMOSILLO JORGE, SOTO HERNANDEZ OCTAVIO EDUARDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO, HINOJOSA VILLALBA JUAN MANUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 872/2018.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados IGNACIO VISAL ISLAS DE LA ROSA y VIANEY ROMERO BASURTO, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 131, 254, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. No ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado en el de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno.

II. Visto el contenido de las constancias que integran el presente juicio, se desprende que, esta Autoridad en auto de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, fue omisa al ordenar la publicación de los edictos correspondientes a efecto de notificar a al demandado JORGE ARANDA HERMOSILLO de la apertura del periodo probatorio, por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles; notifíquese al demandado JORGE ARANDA HERMOSILLO, además de la manera ordenada en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de abril del año 2021, dos mil veintiuno, por medio de edictos, que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos referidos en las líneas que preceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.



EXPEDIENTE NÚMERO: 872/2018.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 27 Veintisiete De Mayo Del Año 2021, Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado IGNACIO VIDAL ISLAS DE LA ROSA, Con La Personería Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 53, 55, 127, 131, 254, 275, 287 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Vistas Las Constancias De Autos Y Como Lo Solicita El Promoviente, Se Abre El Periodo De Ofrecimiento De Pruebas Dentro Del Presente Juicio, Concediéndose Para Ello A Las Partes El Término Legal De 10 (Diez) Días Hábles Fatales.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acuerda Y Firma El C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Auténtica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 872/2018.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 16 Dieciséis De Abril Del Año 2021, Dos Mil Veintiuno.

Visto El Contenido De La Diligencia De Fecha 16 Dieciséis De Abril Del Año En Curso Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 53, 55, 127, 131, 254, 264, 265, 409 Y 625 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Dado Que, Los CC. IGNACIO VIDAL ISLAS DE LA ROSA Y VIANEY ROMERO BASURTO Han Ratificado El Contenido De Sus Escritos De Fecha 9 Nueve De Marzo Del Presente Año, Se Les Tiene Acusando La Rebelía En Que Incurrió El Demandado JORGE ARANDA HERMOSILLO, Al No Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Dentro Del Término Concedido Para Ello; Por Lo Que Se Le Tiene Por Perdido Su Derecho Para Tal Efecto, Haciéndosele Efectivo El Apercibimiento De Tenerlo Por Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Demanda Dejó De Contestar.

II. En Consecuencia, Notifíquese Al Demandado JORGE ARANDA HERMOSILLO, Por Medio De Lista.

III. Se Tiene A La Parte Actora, Designado Como Representante Común Al C. IGNACIO VIDAL ISLAS DE LA ROSA.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ, Lo Acuerda Y Firma El C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 599/2021

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR FIDELINA OLGUÍN CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 599/2021; SE DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada FIDELINA OLGUÍN CRUZ con su escrito de cuenta y documentos, que acompañan, denunciando la muerte sin Testar de JOSÉ OLGUÍN CRUZ. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 44, 47, 94, 111, 127, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y fórmese expediente.

II.-Se admite la Sucesión Intestamentario a bienes de JOSÉ OLGUÍN CRUZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente de la Ministerio Público adscrito a este órgano jurisdiccional.

IV.-Téngase por iniciada la Primera Sección.

V.-Gírense los oficios respectivos al Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial para que informen a esta autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por JOSÉ OLGUÍN CRUZ.

VI.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, previa citación de la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

VII.- Hecho que sea lo anterior, fíjense atentos avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, así como en los lugares de fallecimiento y de origen del finado JOSÉ OLGUÍN CRUZ, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que la Ciudadana FIDELINA OLGUÍN CRUZ en su calidad de hermana del de cujus, a efecto de que comparezcan a este juzgado de deducir los posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que se invocan en el de cuenta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que auténtica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE NON DELJUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 128/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por HERNANDEZ GASTELUM HORACIO EDUARDO en contra de LOZADA AZUARA NAIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000128/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 128/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado HORACIO EDUARDO HERNANDEZ CASTELUM, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en el lote 139, manzana II y casa habitación en él construida, ubicada en Avenida Tucanes, Fraccionamiento Los Tulipanes, ubicado en el Viaducto Nuevo Hidalgo, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,281,141.91 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos de acuerdo al dictamen emitido por el perito tercero en discordia.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 882/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO HERNANDEZ AVILA EN CONTRA DE DIONICIO JUAN TOLENTINO TOLENTINO, EXPEDIENTE NÚMERO 882/2013; EL JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO 882/2013 ESPECIAL HIPOTECARIO EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Por presentado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ÁVILA, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 104, 108, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Con base a las manifestaciones que hace valer el concursante, dese inicio a la vía de apremio y ejecución de la sentencia definitiva dictada en autos. II. Por exhibido avalúo respectivo del bien hipotecado, mismo que se encuentra signado por el Ingeniero JAVIER SOTO MORALES, el cual se manda glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. III. A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por el Ingeniero JAVIER SOTO MORALES, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos. IV. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en predio rustico denominado "DOS CAMINOS", ubicado en la Población del Damo, Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; cuyas demás características constan en autos. V. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio según valor pericial estimado en autos. VI. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Tulancingo"; así como en los tableros notficadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate y juzgado del lugar, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad. VII. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la Jueza Mixto de competente en el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, para que, en auxilio de



las labores de este órgano Jurisdiccional, proceda a fijar los edictos ordenados en el inmueble motivo de remate y en el juzgado a su cargo. Concediéndole un término de 20 veinte días para su diligenciación. VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO HIDLGO A 24 DE AGOSTO DE 2021.- ACTUARIA.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 154/2020**

En cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SAMUEL ZUÑIGA CHAVEZ en contra de MARIA HERNANDEZ ANAYA, expediente número 154/2020, radicado en este H. Juzgado. --- Tula de Allende Hidalgo, a 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno . V I S T O S , para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro de los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal de SAMUEL ZUÑIGA CHAVEZ en contra de MARIA HERNANDEZ ANAYA, expediente número 154/2020, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulto competente para conocer y resolver del presente juicio. -----
SEGUNDO.- Procedió la vía Ordinaria Civil intentada.-----
TERCERO.- La parte actora SAMUEL ZUÑIGA CHAVEZ probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó.-----
CUARTO.- Se condena a la C. MARIA HERNANDEZ ANAYA al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente al inmueble rústico (actualmente urbano) ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número colonia Barrio Alto, en el Municipio de Tula de Allende Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 25.00 metros linda con Adela Reyna Hernández de Hernández; AL SUR, en 25.00 metros linda con Francisco Pérez Contreras; AL ORIENTE, en 7.45 metros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL PONIENTE, EN 8.15 metros linda con María Hernández Anaya; con una superficie de 175.00 metros cuadrados a favor del C. SAMUEL ZUÑIGA CHAVEZ, lo cual deberá de hacer dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmara en su rebeldía.-----
QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.-----
SEXTO.- Y toda vez que la parte demandada fue emplazada por edictos, en su oportunidad deberá publicarse los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado de Hidalgo, en los que se inserten los puntos resolutive de esta sentencia. -----
SEPTIMO.-----
OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO , que autentica y da fe.- con dos firmas ilegibles.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 16 de Agosto de 2021.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 244/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, con número de expediente 244/2021, promovido por Víctor Manuel Solís Maya y Oscar Rivera Cervantes, denunciando la muerte sin testar de Juana Acosta Valencia, en el mismo se dictó un auto de fecha 22 veintidós de Julio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Se tiene a los promoventes dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante el auto del 30 treinta de junio del año en curso, en el punto II, lo que hacen con las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. II.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar del fallecimiento y en el de origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de Juana Acosta Valencia, así como que a dicha herencia aspira Gavina Acosta Valencia o Concepción Acosta Valencia, en su calidad de hermana de la de cuius, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la antes citada para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 04 cuatro de Agosto de 2021.-Actuario. -Licenciado Eduardo Lazcano García.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 178/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ RAMIREZ ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000178/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 178/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada ADRIANA MARTINEZ RAMIREZ, denunciando la muerte sin testar de quienes en vida llevaron por nombre SILVIA BERZUNZA RAMIREZ y JOSE ENRIQUE AVILA BERZUNZA, con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. Por denunciada la muerte de quienes en vida llevaron por nombre SILVIA BERZUNZA RAMIREZ y JOSE ENRIQUE AVILA BERZUNZA.

IV. Se decreta la apertura de la primera sección de este juicio denominada de "Sucesión".

V. Dese la intervención que legalmente corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrito.

VI. Tomando en consideración las documentales exhibidas, así como el hecho de que la herencia es la sucesión de todos los bienes del difunto, en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte y dado que, falleció primero, se admite y queda radicada en este Juzgado úniamente la Sucesión Intestamentaria a bienes de SILVIA BERZUNZA RAMIREZ, debiendo ser tramitada la sucesión de JOSE ENRIQUE AVILA BERZUNZA, de manera independiente.

VII. Líbrense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que a la brevedad posible informen si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito testamento otorgado por la autora de la sucesión, debiendo tomar en consideración el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII. Se señalan las 10:00 diez horas del día 01 primero de junio del año 2021, dos mil veinte, atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciados para que el día y hora señalados presenten a 02 dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el hecho de que la C. ADRIANA MARTINEZ RAMIREZ, en su carácter de hermana, es quien reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

X. Glósense a los autos los documentos que acompaña con el de cuenta.

XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, teniendo por autorizado para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 976/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MORALES PACHECO EULALIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000976/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 976/2019

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 veinticinco de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ELULALIA MORALES PACHECO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de REYNA MORALES PACHECO. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a la ocurrente denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de REYNA MORALES PACHECO.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Se abre la Sección Primera.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.



- VII. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de REYNA MORALES PACHECO, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.
- VIII. Se tiene al ocurso señalando domicilio de las CC. LUCIA DEL CARMEN, JUAN MANUEL, MIGUEL ANGEL todos de apellidos RICO MORALES, en consecuencia se faculta al C. Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio señalado a efecto de poder notificarle la tramitación y radicación del presente asunto.
- IX. Agréguese a los autos el anexo que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.
- X. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indicó en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 269/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por MEJIA SOLACHE RAQUEL, MEJIA SOLACHE MANUEL, MEJIA SOLACHE ALEJANDRA, MEJIA ZOLANCHE RICARDO, MEJIA ZOLANCHE BENJAMIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000269/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 269/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentadas Raquel Mejía Solache y Manuela Mejía Solache con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 103, 104, 127 y 135 fracción V, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por las promoventes, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de PATRICIA MEJÍA ZOLACHE, manifiestan ser parientes colaterales de la autora de esta sucesión, por ser sus hermanas, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario Criterio, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Asimismo, toda vez que de la copia certificada del acta de nacimiento de Manuela Mejía Solache no se aprecia que persona acudió a registrar su nacimiento, se requiere a las promoventes para que en el término legal de 3 tres días exhiban documento fehaciente o medio de prueba diverso a los que obran en autos, con el que se acredite la filiación de Manuela Mejía Solache con la autora de la presente sucesión y así justificar su entroncamiento; con el apercibimiento, que en caso no hacerlo así, la suscrita Juzgadora en el momento procesal oportuno procederá a dictar el auto declarativo de herederos en base al material probatorio que obre en autos.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2020**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GUILLERMINA MELO SOLIS EN CONTRA DE MARIA EUGENIA HERNANDEZ LUNA, LICENCIADA MARICELA MARIN JONGUITUD EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO EXPEDIENTE NUMERO 426/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

-----Por presentada Guillermina Melo Solis, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 44, 47, 55, 95, 111, 113, 116, 121, 457. 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

-----I.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. -----

-----II.- En virtud de las cuales y como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación



legal con María Eugenia Hernández Luna, a pesar de que en diversas dependencias realizaron la búsqueda de su domicilio; en consecuencia, emplácese a María Eugenia Hernández Luna a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico el Sol de Tulancingo diario de circulación, concediéndole un plazo de 25 (veinticinco) días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. -----

-----III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Wendy Nava Rivera que autentica y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO JULIO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000471/2020.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil del Distrito de Hidalgo y Coordinación de Actuarios Tribunal Superior de Justicia.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por "CSCK 12 MEXICO I" S.A. DE R.L. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000471/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 471/2020 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio cierto de OSWALDO SAMPAYO FONSECA, sin tampoco haberlo localizado en los lugares donde fueron precisados su posible domicilio, en consecuencia, esta autoridad estima procedente la notificación por medio de EDICTOS. II.-En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber a OSWALDO SAMPAYO FONSECA la cesión de derechos del crédito que refiere la promovente IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su escrito inicial de fecha 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, debiéndose insertar a los edictos los puntos 1, 2 y 3 del libelo antes referido III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe. 1. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO OTORGADO AL C. Oswaldo Sampayo Fonseca, POR "BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de Cesión de fecha 28 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca. Notario Público número 227 del Distrito Federal, testimonio que obra como anexo 2. 2. LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO otorgado a C. Oswaldo Sampayo Fonseca, realizada por BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de cesión de derechos de créditos, de fecha 17 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, testimonio que se agrega como anexo 2. 3. La CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DE EJECUCION DE SENTENCIA Y ADJUDICATORIOS de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, que consta en escritura pública número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal celebrada entre BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, "HIPOTECARIA BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de CEDENTE con "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, por virtud de la cual se transmitió a la Cesionaria la titularidad de los derechos de crédito que constan en el ANEXO B del documento referido y dentro de los cuales se encuentra el otorgado al Acreditado, en el numeral 8587, testimonio que se agrega al presente escrito como Anexo 2.

1 - 3

C. Actuarial.- Lic. Viviana Marrón Muñoz.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 263/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DAEMSA S.A. DE C.V. en contra de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V. expediente **263/2016**, radicado en este H. Juzgado Por presentado LIDIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, Fracción VIII y 1075 del Código de Comercio así como 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V., debiéndose citar por los conductos legales correspondientes, para que en el día y hora señalados comparezca, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, por conducto de quien legalmente lo represente, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales y se dejan de absolver.-- II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - - III.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 26 veintiséis de julio del año 2021.-**LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 46/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **46/2021**, se dictó un auto de fecha 22 VEINTIDÓS de Julio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el acuse de recibo del oficio número 1358/2021 dirigido a Teléfonos de México. II.- Se impone una multa de 10 diez veces el monto de una unidad de medida y actualización vigente en ese año, la cual asciende a la cantidad de \$896.20, ochocientos noventa y seis pesos, veinte centavos, moneda nacional, a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por omitir contestar el requerimiento de información que le hizo mediante oficio número 1358/2021, misma que deberá exhibir dentro del término de 3 tres días, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá al cobro coactivo de la misma por conducto del Fondo Auxiliar del Poder Judicial. Notifíquese lo anterior, mediante oficio. II.- Como se solicita y en razón de que no fue posible identificar el domicilio donde pueda ser emplazado PROMOTORA CALLI S.A. DE C.V., se ordena emplazarla por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en el diario denominado "Milenio Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas, con intervalos de siete días, entre cada una, haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, apercíbese a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificará por medio de lista. III.- Por autorizada para recibir notificaciones, valores y documentos a la persona al efecto señalada en el de cuenta. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

1 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de Agosto de 2021.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 753/2013**

Dentro de los autos del Expediente número **753/2013**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **FINANCIERA CEBADEROS S.A DE C.V. SOFO ENR**, en contra de **JOSE SEVERO MARTINEZ CARREON** y **JOSE ANDRES MARTINEZ GONZALEZ**, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de julio del 2021 dos mil dieciocho. Por presentado **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se acuerda. I.- Se tiene al cursante aclarando la ubicación del bien inmueble embargado en autos, tal y como se le requirió en acuerdo de fecha 25 de junio del año 2021, manifestando en forma medular que por error involuntario en la diligencia de embargo de fecha 11 de julio del año 2019 se estableció que el bien inmueble que se embargaba consistía en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de **San Bartolo del Monte**, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, siendo que lo correcto es que se embargaba un bien inmueble consistente en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de **San Bartolomé del Monte**, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro público de la propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, en los terminos que refiere en el escrito de cuenta, datos que se corroboran en el certificado de gravámenes que obra en autos (visible a fojas 602) y los cuales coinciden, por tanto, se tiene al promovente realizando la aclaración respectiva en los términos vertidos en líneas anteriores. II.- En consecuencia de lo anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 1410 del Código de Comercio, se determina que **el valor que servirá como base para la primera almoneda de remate solicitada respecto del bien inmueble**



embargado y valuado en autos es por la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se encuentra establecida en el avalúo exhibido mediante escrito ingresado por el perito INGENIERO CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ, con fecha 26 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 587 a 601 de autos. III.- En atención al punto que precede y como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de fecha 11 once de julio del año 2019 que se hace consistir en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de San Bartolomé del Monte, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986. IV.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.),** que es el valor pericial estimado en autos. VI.- Para la referida venta del bien inmueble antes aludido publíquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan Hidalgo), convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda en los términos señalados en el artículo 1411 del Código de Comercio vigente en el momento en que se inició el presente procedimiento. VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII.- Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente. IX.- Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. "Apan, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUAREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 Y 1412 del Código de Comercio, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocursoante y a fin de darle la más amplia publicidad que en derecho proceda a la Primera Almoneda de Remate publíquense los edictos ordenados mediante auto de fecha 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, por 03 tres veces dentro de 09 nueve días además de en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" (Región Apan, Hidalgo), se deberán publicar en el en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala. II.- Para dar cumplimiento a lo anterior gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala; para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos ordenados en el punto que antecede en los tableros notificadores de ese Juzgado, **otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción** para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. III.- Queda a disposición del ocursoante previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

1 - 3

25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2021.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo. Expediente 526/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CIVIL, VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACION DE CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO RIVEROS GALINDO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 526/2021, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Tulancingo de Bravo Hdalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 110, 121 fracción II, 879, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se tiene por justificado en autos el desconocimiento del domicilio de Marco Antonio Riveros Galindo, para notificarle el acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, se ordena notificarle por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de Hdalgo, haciéndole saber que actualmente la titular de los derechos del crédito derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2003, dos mil tres, escritura pública número 6,731, que celebró con "Hipotecaria su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (quien cedió derechos litigiosos a Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de banca Múltiple J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, hoy CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00385) en su calidad de "acreditante", y por otra parte Marco Antonio Riveros Galindo, en su carácter de "acreditado", y en consecuencia deberá cumplir con sus obligaciones de pago, a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del auto en mención, deberá acudir al domicilio de las oficinas de la persona moral referida a realizar los pagos que corresponde a las cantidades establecidas en el crédito simple con interés y garantía hipotecaria, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 404, piso 13, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, so pena que de no cumplir con el requerimiento se producirán las consecuencias legales a que haya lugar por la falta de pago.; notificación que surtirá efectos dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto. II.- Quedan a disposición Marco Antonio Riveros Galindo, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida



constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó, la Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que da fe. Doy fe.

1 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 993/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYA ZUÑIGA MARCO ANTONIO en contra de COMPAÑIA REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000993/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 993/2019

ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 16 (dieciséis) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 307, 319, 320, 324, 335, 336, 320, 350, 351, 352, 353, 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.", se ACUERDA:

I. Analizadas las actuaciones del presente Juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, la Suscrita advierte que si bien es cierto, se emitió el auto admisorio de pruebas mediante proveído de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso y este se notificó a la parte demandada "Real de Medinas" Sociedad anónima a través de quien legalmente la represente por medio de lista, más cierto es, que dicho auto al ordenar la absolución de posiciones, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 113 de la ley Adjetiva Civil, por lo que debe notificarse de manera personal, aunado a que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 121 fracción II y 627 en sinopsis, se colige que en la especie dicho auto de igual manera debieron publicarse los correspondientes edictos en el diario Oficial del Estado, ya que dejar de observar lo anterior podría constituir una violación a los presupuestos procesales en la medida en que sin estar colmados no podría constituirse y desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional, menos aún, concluir con una sentencia que resuelva el mérito de lo debatido por los interesados, imponiendo condena o absolviendo al demandado, o bien, mediante la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un Estado de derecho, y en el presente caso afectando la garantía de audiencia de las partes, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Corolario a lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la ley adjetiva civil en cita, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento se declaran nulo al auto de fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), así como las actuaciones posteriores únicamente con respecto a la parte demandada, en el entendido que deberán quedar firmes las actuaciones de la parte actora.

III. en consecuencia, dicho auto admisorio deberá quedar integrado de la siguiente manera:

"Por presentada MARCO ANTONIO MAYA ZÚNIGA con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio de este proveído, SE ACUERDA:

1. Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto en este juicio, se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.

2. Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.

3. Se admiten como pruebas de la parte actora MARCO ANTONIO MAYA ZÚNIGA, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

4. Por cuanto hace a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

5. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en este juicio.

6. Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS.

7. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y a cargo de la demandada "REAL DE MEDINAS" SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su representante legal, que este facultado para absolver posiciones, por lo que en su preparación cítesele en el domicilio procesal señalado en autos, por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, afecto de que comparezca al local de este juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado CONFESO de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

8. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, a cargo de LUIS MARIANO MONROY MAYA, ELVIA BERTHA GUEVARA CABRERA y TOMAS GARCÍA BYOLA, sin perjuicio de la sustitución de testigos en su caso; requiriéndose al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio, tal y como se compromete a hacerlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV 2 conocido como COVID 19.



9. Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.
10. Tomando en consideración que la parte demandada "REAL DE MEDINAS" SOCIEDAD ANÓNIMA, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.
IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Juez Segundo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 016/2016.**

1 - 2

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Actopan, Hgo., Expediente 016/2016.

Dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, en contra de GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 7" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, YADIRA VILLEDA MONTIEL, dentro del expediente número 016/2016, se dictó el presente auto, que a la letra dice: Actopan, Hidalgo a 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 7" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I. Considerando que la parte demandada, no exhibió el valúo respectivo; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles. - - - II. Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como predio urbano con casa habitación identificado como Lote 4 cuatro, de la Manzana 100 cien, actualmente Calle Álamo número Oficial 04 cuatro del Fraccionamiento denominado "Villa Campestre" en el Barrio de La Peña Municipio de Actopan Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 799, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha 30 treinta de mayo del año 2014 dos mil catorce, con Folio Único Real Electrónico 13689, cuyas medidas y colindancias y superficie son: AL NORTE: Mide 7.00 metros linda con Lote Comercial. AL SUR: Mide 7.00 metros linda con Calle Álamo. AL ESTE: Mide 19.56 metros linda con Lote 5. AL OESTE: Mide 19.56 metros linda con Lote 3. Superficie total 136.94 metros cuadrados. - - - III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate misma que de acuerdo a la carga de trabajo de este Juzgado tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 06 seis de octubre del año en curso. - - - IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del avalúo presentado en autos, siendo la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor total pericial estimado en autos. - - - V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Criterio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme el artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, de la publicación de los edictos convocando postores para el remate de un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. - - - VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. - - - VII. Toda vez que el primer acreedor Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no obstante de estar debidamente notificado del estado de ejecución que guarda el presente juicio, no se apersonó al mismo, notifíquesele el presente auto y los subsiguientes por medio de lista. - - - VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal en sus domicilios procésales. - - - IX. Notifíquese y cúmplase. - - - ASI, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ que autentica y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-08-2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 184/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AGUILAR CAMPOS MINERVA en contra de HERNANDEZ TORRES LILIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000184/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 184/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de Julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MINERVA AGUILAR CAMPOS, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE 18 DIECIOCHO, NUMERO 304, FRACCION 3, MANZANA 26, DE LA ZONA 3, DEL EJIDO AMPLIACION SANTA JULIA, CONJUNTO EJIDO DE SANTA JULIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$685,000.00 (SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS actuando como Juez por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autoriza

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de MENDIOLA JAIME TERESA LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000225/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 123, 127, 324, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.

III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. En lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de LISTA que se publican en este Juzgado.

VI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. Hesp

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1333/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR FLORENTINA IBARRA RANGEL EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL ANATOLIO IBARRA RANGEL EN CONTRA DE LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, FRANCISCO CORONA NARANJO, EXPEDIENTE NÚMERO 1333/2017, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En la ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentada FLORENTINA IBARRA RANGEL, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 97, 127, 131, 267, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 288, 289, 290, 291, 295, 296, 297, 304, 305, 306, 324, 342, 343, 349, 352, 356, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA y a cargo de LUCIA GÓMEZ RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1 UNO DE ZIMAPÁN, HIDALGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a quienes se cita para que el día y hora antes indicado comparezcan ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver. II.- Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTORA, y a cargo de MARÍA DEL CARMEN TEPETATE CERRITO y MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DAJUI, por lo que se requiere a la parte oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos mencionados ante esta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo. III.- En virtud de que la demandada LUCIA GÓMEZ RODRIGUEZ fue emplazada por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LIC. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, agosto 2021.-ACTUARIO.-LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1264/2017**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RICARDO HERRERA ROBLES EXPEDIENTE 1264/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE JULIO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO QUE DICE: - - - - -

Tizayuca estado de Hidalgo a 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Por exhibido certificado de gravámenes, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el lote 51-A cincuenta y uno – A, manzana 11 once, calle circuito de las acacias, número 62 sesenta y dos, del fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", Tepojaco Municipio de Tizayuca Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial bajo el folio único real electrónico 417472.
- III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 15 quince de septiembre del año en curso.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo. VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E
TIZAYUCA, HIDALGO AGOSTO DE 2021.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JONATHAN MARTÍN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 455/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GUERRERO GUERRERO ARACELI, GUERRERO GUERRERO JUAN ADRIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000455/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 455/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados ARACELI Y JUAN ADRIAN DE APELLIDOS GUERRERO GUERRERO, por su propio derecho y en su calidad de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ENRIQUE GUERRERO GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 11, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE GUERRERO GUERRERO, ante este Juzgado.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).

VI. Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Se les requiere a los denunciados para que dentro del trámite de esta primera sección exhiban ante esta autoridad en original las actas de defunción de los padres del de cujus SIMON GUERRERO RANGEL Y LEONOR GUERRERO DE GUERRERO.

VIII. Devuélvase a los ocurantes las documentales que solicitan, dejando en su lugar copias legibles debidamente certificadas de las mismas; previa identificación y razón que deje para debida constancia.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican en el escrito que se provee y por autorizadas para tales efectos, a las profesionistas que mencionan en el de cuenta.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quién actúa ante Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS quien da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2012**

Dentro de los autos del Expediente número 857/2012, relativo al Juicio Especial hipotecario, promovido por LOT ALVAREZ MARTINEZ, en su calidad de apoderado legal de PABLO FLORES ESPINOZA en contra de MARTINA GUADALUPE PATRICIA ALVAREZ CABRERA y ULICES ALBERTO ALVAREZ CABRERA, se ordenó lo siguiente: " En Apan, Hidalgo, a 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentado LOT ALVAREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 473, 552, 554, 557, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda.

I.-Visto lo solicitado en el escrito de cuenta y tomando en consideración lo que indica el artículo 473 fracción III del Código Adjetivo Civil que a la letra dice: "... Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente: I.-. II.-... III.- En el supuesto que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate, el primero en tiempo..." por tanto, se tomará en consideración el avalúo que presento el perito de la parte actora el Arquitecto JORGE ARTURO HERNANDEZ PALENCIA visible a fojas 179 a 187 de autos. II.-Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre del año en 2021 dos mil veintiuno. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$612,400.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial que servirá como base para el remate del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en el bien inmueble ubicado en calle Francisco Primo de Verdad, número 08, sección II, actualmente Colonia Dina, en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos.

IV.- publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además, en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.



VI.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles. Srio."

1 - 2

18 DE AGOSTO DE 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO
-LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 415/2016**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT. . . en contra de FLORES CHAVEZ MARIA GUADALUPE Y OTRO., radicándose la demanda bajo el expediente número 000415/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EJECUCIÓN DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", así como la Tesis Aislada de la Décima Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 2003981, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Libro XXII, Tomo 2, pagina 1426, julio de 2013, que a la letra dice: "EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para prepararse adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles", SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el avalúo pericial practicado por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Santa Gertrudis, número 708, lote 51, manzana LXXVI, Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, Segunda Etapa, Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 417007 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Conforme a la actualización del avalúo que obra en autos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VII. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Ahora bien, como lo solicita el ocurso y, toda vez que, del certificado de gravamen que obra a fojas 186 del sumario, se advierte la existencia de un segundo acreedor, se faculta al Notificador adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que proceda a notificar a GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en: Plaza Juárez, sin número, Palacio de Gobierno, piso 4, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo; respecto del estado de ejecución del presente asunto y, si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del inmueble hipotecado.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 35/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en contra de MENDEZ GOMEZ OLGA LIDIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000035/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 35/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentados LICENCIADOS CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 488, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Así mismo se tiene exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 10 DIEZ DE LA MANZANA XLIV F, NUMERO OFICIAL 102, DE LA CALLE MONTE TRIGO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DE CHAVARRIA" SEXTA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 418689 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$715,000.00 SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. Hesp

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . . en contra de CANO GARCIA ALEJANDRO, MARQUEZ MARTINEZ MARTHA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000604/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales 33/2020 de fecha 14 catorce de julio, 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los LICENCIADOS VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES, en términos de las copias certificadas de la escritura Pública Número 130,696 de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uría, Notaria Pública número 217 doscientos diecisiete de la Ciudad de México antes Distrito Federal, ordenándose que de momento permanezcan engrosados al expediente y en su momento devuélvanselos a los concursantes previa copia certificada toma de recibo y de razón que para debida constancia obre en autos.

II. Se tiene al concursante exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, así como el certificado de gravámenes respectivo del bien inmueble motivo del presente juicio, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

III. Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote número 40 cuarenta, de la manzana XII A doce guión A, marcado con el número oficial 107 ciento siete, de la calle Flor de Campilla, Fraccionamiento denominado "Paseos de Chavarría" ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio único Real Electrónico N° 68995.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$440,000.00 cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadoros y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Agréguese a los autos las documentales anexas al de cuenta para que surtan los efectos legales a los que haya lugar

IX. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el descrito en el de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos así como para recibir toda clase de documentos imponerse de autos y diligenciar exhortos a los profesionistas y ciudadanos en él citado.

X. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 112/2014**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil, Expediente 112/2014.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de FERMÍN LUCIANO HERNÁNDEZ Y MARTINA HERNÁNDEZ ALVARADO, expediente 112/2014, El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha treinta de junio y ocho de abril ambos de dos mil veintiuno. "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año en curso, siendo objeto de remate de predio urbano con casa habitación identificado como lote número 11 de la manzana XXIII, calle Hacienda de Rancho Seco número 22, del fraccionamiento denominado Hacienda las Torres, Segunda Sección, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo



requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S. N. C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1 - 2

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-09-2021

**JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA ORAL FAMILIAR
MORELIA, MICHOACAN
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 254/2020**

CERTIFICACIÓN. La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar de este Distrito Judicial, licenciada Lucila Díaz Jiménez, con las facultades que me confiere el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace saber que, dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, número **254/2020** del índice de este Juzgado; promovidas por la señora A. M. P. I. A., por si y en cuanto representante legítima de su menor hija A. J. G. I., mismas que versan sobre **declaración de presunción de muerte y ausencia** del ciudadano Pedro González Torrez y además sobre medidas provisionales por dicha ausencia, derivadas de la ausencia o desaparición de Pedro González Torrez. Se dictó el proveído de data catorce de diciembre del año dos mil veinte, y el diverso de data once de agosto del año dos mil veintiuno, que en lo conducente dice:

Se tiene a la señora A. M. P. I. A., aceptando y protestando el cargo de representante del ausente Pedro González Torres, para todos los efectos legales procedentes, lo anterior conforme a lo establecido por los numerales 629, 630, 655 y 932 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

Ahora bien, y tomando en consideración que el señor Pedro González Torres, como lo señaló que la promovente de este trámite legal tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

En consecuencia, se ordena la publicación de un edicto llamado al ausente y presunto fallecido señor Pedro González Torres, para que se presente ante este órgano jurisdiccional, para lo cual se le concede el término de seis meses contados a partir de que se publique dicho edicto, el cual que se publicarán por una sola vez en los principales diarios de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, quedando de la promovente A. M. P. I. A., obligada a gestionar su publicación de los mismos, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 640 y 641 del cuerpo legal en comento.

ATENTAMENTE.

Morelia, Michoacán, 11 once del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA ORAL FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN.-LIC. LUCILA DÍAZ JIMÉNEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-08-2021



AVISOS DIVERSOS

PLATAFORMA SOCIAL QUETZALCOATL A.C

**Dirección: Calle Real del Chico # 101, M 7 L 5,
Real de Pachuca, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

RFC: PSQ130909NK3

**Balance de comprobación al
31/Julio/2021**

Tipos de monedas: Todas

Descripción Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final	
			0.00	0.00
BANCOS			0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2013	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2014	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2015	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2016	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2017	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2018	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2019	0	0.00	0.0	0.00
RESULTADO 2020	0	0.00	0.0	0.00
GASTOS	0	0.00	0.0	0.00
COMISIONES	0	0.00	0.0	0.00
IVA NO ACREDITABLE	0	0.00	0.0	0.00
Totales:			0.00	0.00

1.- Manifiesto que no existe remanente alguno.

2.- Los documentos, libros y balance se encuentran a disposición de los asociados, en Calle Real del Chico # 101 M 7 L 5, Real de Pachuca Pachuca Hidalgo; y tienen 15 días a partir de la última publicación de este Balance para presentar cualquier reclamación al respecto.

3.- Este balance se publicará por 3 veces, de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 3

JUANA CARMONA LEMBRINO

LIQUIDADORA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-08-2021



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,827 OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, DEL LIBRO NÚMERO 3,692 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, CON NÚMERO DE FOLIO 453,289 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, obra la comparecencia de **MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter única y universal heredera y albacea definitivo, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **JUAN GUADALUPE ESCAMILLA LEDESMA**, persona que formula las siguientes declaraciones:

A).- MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS, acredita que tiene el carácter de **única y universal heredera** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN GUADALUPE ESCAMILLA LEDESMA** de conformidad con el Instrumento Número 47,569 cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve, del folio número 33,903 treinta y tres mil novecientos tres, del libro número 1,595 mil quinientos noventa y cinco, de fecha 7 siete de octubre de 2011 dos mil once, pasado ante la fe del suscrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia.

B).- MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como única y universal heredera a **MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS**.

C).- MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS acepta la herencia en la sucesión a bienes del señor **JUAN GUADALUPE ESCAMILLA LEDESMA**.

D).- PATRICIA ELVIRA LÓPEZ HUEBE, manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **JUAN GUADALUPE ESCAMILLA LEDESMA**

E).- MARTHA HERNÁNDEZ PALACIOS, manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVO**, y en virtud que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **JUAN GUADALUPE ESCAMILLA LEDESMA**.

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 de agosto de 2021

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
Rubrica

Derechos Enterados. 23-08-2021



SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por escritura número **18,960 (dieciocho mil novecientos sesenta)**, de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y en ejercicio, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Roberto Centeno Quiñones**, en la que la señora **Olga Olvera Zanabria**, acepta la herencia instituida a su favor en el Testamento Público Abierto, con número de escritura 14,562 (catorce mil quinientos sesenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del suscrito Notario; y la señora **Olga Olvera Zanabria** aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento, y manifestó que llevará a cabo el inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

2 - 2

Tlaxcoapan, Hidalgo, a 26 de agosto de 2021.

**ATENTAMENTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO****LICENCIADO MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-08-2021



A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 26,807 veintiséis mil ochocientos siete, de fecha 19 diecinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **HERMILO FRANCO**, habiendo aceptado la herencia **MARIA ISABEL TORRES MORALES, también conocida como MARIA ISABEL TORRES y MA. ISABEL TORRES MORALES**, así como también aceptando el cargo de Albacea **MA. JUDITH FRANCO TORRES**; en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado esta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. - - -

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 19 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

RÚBRICA

**LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.**

Derechos Enterados. 23-08-2021



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,994 OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LIBRO NÚMERO 3,698 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, FOLIO NÚMERO 454,548 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha 30 treinta días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, obra la comparecencia de **MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ** en su carácter de **HEREDEROS SUSTITUTOS** y **LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ** albacea sustituto, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

A).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, acredita que tienen el carácter de **herederos sustitutos** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA** de conformidad con el testimonio que contiene escritura pública 13873 trece mil ochocientos setenta y tres, del libro número 489 cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha 8 ocho de octubre de 2013 dos mil trece, pasado ante la ante la fe del notario publico numero 15 del distrito judicial de Pachuca Hgo, inscrito en el Registro Público la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia.

B).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como herederos sustitutos a **MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ**.

C).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ aceptan la herencia en la sucesión a bienes del señor **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**

D).- LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA SUSTITUTO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**.

E).- LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA SUSTITUTO**, y en virtud que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**.

F).- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 31 de Agosto de 2021

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 01-09-2021



AVISO NOTARIAL

EL **SUSCRITO NOTARIO**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 158 DEL LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE HIDALGO, **NOTIFICA**: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **57,220** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE, LIBRO **2,374** DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, FOLIO **28,712** VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, OBRA CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA TESTAMENTARIO** Y LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**; PERSONAS QUE FORMULARON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -----

- **PRIMERA.**- LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA TESTAMENTARIO** Y LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO CON NÚMERO DE ESCRITURA **57,220** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE, LIBRO **2,374** DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, FOLIO **28,712** VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO NUMERO 8, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO ACTO PUBLICITARIO NUMERO **6818** DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021. -----

- **SEGUNDA.** - LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**, MANIFIESTA QUE **ACEPTA LA HERENCIA Y LEGADO** EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A EFECTO DE QUE SE RECONOZCAN SUS DERECHOS COMO HEREDERA Y LEGATARIA. -----

- **TERCERA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, MANIFESTÓ QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**.

- **CUARTA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD** MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR SUS ETAPAS PROCESALES TESTAMENTARIAS A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**. -----

- **QUINTA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA TESTAMENTARIO CON FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2021, SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL **INVENTARIO Y AVALÚOS** DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA MEDIANTE ACTA NÚMERO **57,375** DEL LIBRO **2,376**, FOLIO **29,104**. -----

- **SEXTA.**- LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO** CON FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2021, PROTOCOLIZA NOTARIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIÓN DEL HABER HEREDITARIO DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA MEDIANTE ACTA NÚMERO **57,376** DEL LIBRO **2,376**, FOLIO **29,107**. -----

- **SÉPTIMA.** - PUBLÍQUESE LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR **DOS VECES** CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADO DE HIDALGO.

1 - 2

LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO OCHO
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RÚBRICA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; 20 DE AGOSTO DE 2021.

Derechos Enterados. 31-08-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73765**, de fecha 21 de agosto de 2021, asentada en el Volumen 1012 del Protocolo a mi cargo, los señores **MARIA DOLORES MORENO LOPEZ, ROBERTO MORENO ACOSTA, VIANEY MORENO TORRES** y **ADRIANA IRAN MORENO TORRES**, todos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión del señor **FELICIANO MORENO PEREZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la señora ADRIANA IRAN MORENO TORRES**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RUBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 27-08-2021



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA**

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 párrafo primero, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60 y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 40 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, 43, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 63, 74 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, CUARTO y TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo número 004/2018 mediante el cual se modifica la denominación, integración y objetivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 16 de julio de 2018, por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las **Licitación Pública Nacional**, con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

EQUIPO PARA EL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA ASEH
"LABORATORIO MOVIL"

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
ASEH/LPN-08/2021	14-SEPTIEMBRE-2021	20-SEPTIEMBRE-2021	24-SEPTIEMBRE-2021
	12:00 horas	11:00 horas	11:00 horas

NO. DE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	Extractor de núcleos de concreto incluye motor de 1 vel, 3.5 HP, 15 A, 120 V, 800 rpm para brocas de 1/2" a 6"	2	Pieza
2	Broca diamantada 3 1/4" con adaptador integrado	4	Pieza
3	Broca diamantada 4 1/4" con adaptador integrado	4	Pieza
4	Generador eléctrico a gasolina 7500 w accionado por motor de 14 HP, con salida de 20 y 30 amp tanque de combustible 30 lt	2	Pieza
5	Máquina cortadora de banco para concreto, con guarda para disco hasta 14" autonivelable, bomba de agua, motor de 2 1/2" HP, monofásico, 115 / 230 v, incluye base.	2	Pieza
6	Disco diamantado para corte de concreto de 14" diámetro	3	Pieza
7	Cabeceador para cilindros de mortero de 7.5 x 15 cm	3	Pieza
8	Extensión para ensaye de cilindros de 10 x 20 cm	1	Pieza

- I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles a las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx y, en la oficina de la Dirección de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, solo para consulta, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.



- II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar 14 de septiembre del 2021 en el acto de fallo.
- IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.
- V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.
- VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo (14 de septiembre de 2021).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de septiembre de 2021

**DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 02-09-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 032

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS DE **ESTUDIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, SUBSIDIOS A ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL (HERRAMIENTAS, BIENES INFORMÁTICOS, LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO, LICENCIAS, CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N322-2021	09/09//2021 10:00 HORAS	14/09/2021 10:00 HORAS	21/09/2021 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTUDIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL - ANALIZAR LOS PASIVOS CONTINGENTES DERIVADOS DEL SISTEMA PENSIONARIO, ES FUNDAMENTAL PARA EVALUAR EL IMPACTO QUE TIENE Y TENDRÁ EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DETERMINAR EL GRADO DE SUFICIENCIA FINANCIERA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N323-2021	09/09//2021 11:00 HORAS	14/09/2021 10:30 HORAS	21/09/2021 10:45 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) (4) - SISTEMA DE CCTV, IP QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: * 1 NVR DE 8 MEGAPIXEL (4K) 8 CANALES IP- 2 BAHÍAS PARA DISCO DUROCAPACIDAD PoE HASTA 300 MTS		2	PZ
2	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) (8) - CCTV 8 CÁMARAS SISTEMA DE CCTV, IP QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: * 1 NVR DE 8 MEGAPIXEL (4K) 8 CANALES IP- 2 BAHÍAS PARA DISCO DURO		3	PZ
3	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) (16) - CCTV 16 CÁMARAS SISTEMA DE CCTV, IP QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: * 1 NVR DE 8 MEGAPIXEL (4K)		1	PZ
4	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) (32) - CCTV 32 CÁMARAS SISTEMA DE CCTV, IP QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: * 1 NVR DE 8 MEGAPIXEL		4	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N324-2021	10/09//2021 13:00 HORAS	15/09/2021 12:30 HORAS	22/09/2021 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MACHETE ESTÁNDAR. - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - CACHA COLOR NARANJA. - CACHA ERGONÓMICA CON TEXTURA ANTIDERRAPANTE PARA MÁXIMO		100	PZ
2	CINTA DELIMITADORA. - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - CON LA LEYENDA "PELIGRO". - SIRVE PARA DELIMITAR ÁREAS Y RESTRINGIR EL PASO.		15	PZ
3	CINTA DELIMITADORA. - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - CON LA LEYENDA "PRECAUCIÓN". - SIRVE PARA DELIMITAR ÁREAS Y RESTRINGIR EL PASO.		15	PZ
4	TALACHO - PICO - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - MANGO DE 36 PULGADAS (91 CENTÍMETROS).		150	PZ
5	PALA REDONDA PUÑO "Y" - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - CON COLLAR REFORZADO QUE PROPORCIONA UN ENSAMBLE ROBUSTO. (SON 14 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		150	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N325-2021 (TERCER PROCEDIMIENTO)	09/09//2021 13:00 HORAS	14/09/2021 11:30 HORAS	21/09/2021 12:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO OPTIPLEX 7080 MT PROCESADOR: INTEL® CORE™ I7-10700 DE DECIMA GENERACIÓN		4	PIEZA
2	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MODELO A2115, DE 27 PULGADAS, PROCESADOR DE 6 NÚCLEOS Y 3.1 GHZ CON TURBO BOOST DE HASTA 4.3 GHZ		2	PIEZA
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO DESKTOP 400 G6 SFF PROCESADOR: INTEL CORE I7-9700 CON GRÁFICOS INTEL UHD 630		50	PIEZA
4	COMPUTADORA PORTÁTIL (LAPTOP) SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 10 HOME 64 BITS PROCESADOR: I7-10750H 2,60 GHZ HEXA-CORE (6 CORE™)		20	PIEZA

5	EQUIPO DE SONIDO CON ALTAVOZ DE MATRIZ FLEXIBLE F1 MODELO 812 LOUDSPEAKER (SON 63 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	PIEZA
---	--	---	-------

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N326-2021	10/09//2021 11:00 HORAS	15/09/2021 11:30 HORAS	22/09/2021 12:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LIBROS DE TEXTO - I. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		34552	PQ
2	LIBROS DE TEXTO - I. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		6432	PQ
3	LIBROS DE TEXTO - I. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		3844	PQ
4	LIBROS DE TEXTO - I. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		26000	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N327-2021	10/09//2021 10:00 HORAS	15/09/2021 11:00 HORAS	22/09/2021 11:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MATERIAL DIDÁCTICO - PAQUETE INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN.		2890	PQ
2	MATERIAL DIDÁCTICO - PAQUETE INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN		1950	PQ
3	MATERIAL DIDACTICO - PAQUETE INTEGRADO POR:1 CARPETA DE HERRAJE EN D DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN		2347	PQ
4	MATERIAL DIDÁCTICO - PAQUETE INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN		3500	PQ
5	MATERIAL DIDÁCTICO - PAQUETES INTEGRADOS POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1928	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N328-2021	10/09//2021 12:00 HORAS	15/09/2021 12:00 HORAS	22/09/2021 13:30 HORAS	

SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LICENCIAS - I. APLICACIÓN MÓVIL. LA APLICACIÓN MÓVIL QUE SOPORTARÁ LOS CONTENIDOS DIDÁCTICOS DIGITALES	200025	LC
2	LICENCIAS - ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE DE PRIMER SEMESTRE	46927	LC
3	LICENCIAS - ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE DE PRIMERSEMESTRE	21488	LC
4	LICENCIAS - INTEGRADO POR 123,070 LICENCIAS	123070	LC

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N43-2021

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	06 de septiembre de 2021
Junta de Aclaraciones	08 de septiembre de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de septiembre de 2021; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de septiembre de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 01-09-2021



**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CCLEH-LA-N2-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ccle.hidalgo.gob.mx/licitaciones/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicada en Camino Real de la Plata No. 322, Zona Plateada Pachuca de Soto, Hgo., teléfono: 771 489 1021, los días 06, 07, 08 y 09 de septiembre del 2021 en un horario de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales.
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	13 de septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.
Fallo	20 de septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de septiembre de 2021

LIC. ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-08-2021



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número N° LA-IAAMEH-010-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 06 al 09 de septiembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	“Material de Oficina, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, Materiales de Limpieza, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio”
Volumen a adquirir	62 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas
Fallo	20 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados.



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 01-09**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante oficios números SEPH/1524/2021 de fechas 25 DE JUNIO DE 2021 ASI COMO DOCUMENTO INTERNO D.P. y P.03.138.2021 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021 ; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-04-2021	\$1,667.82	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:00 A.M.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE 6 E.E., TALLER DE PUERICULTURA DE 4 E.E. EN ESTRUCTURA U2-C PLANTA BAJA Y OBRA EXTERIOR., EN EL CECYTEH PLANTEL MINERAL DEL CHICO CON C.C.T. 13ETC0020Y, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO		150 DÍAS	6 DE OCTUBRE DE 2021	4 DE MARZO DE 2021	\$ 930,000.00

I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: http://inhife.hidalgo.gob.mx/pag/LO/Estatales_2021.html y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, **A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

RUBRICA

Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados. 01-09-2021



Convocatoria: **07**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional número **PIBEH-LP-10-2021** y **PIBEH-LP-11-2021**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx; para consulta y obtención gratuita en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, los días **06 y 07 de Septiembre** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Numero de licitación	PIBEH-LP-10-2021
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA Y MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
Volumen a adquirir	13 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	08 de Septiembre 2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Septiembre 2021 a las 10:00 horas.
Fallo	13 de Septiembre 2021 a las 10:00 horas.

Numero de licitación	PIBEH-LP-11-2021
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	08 de Septiembre 2021 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Septiembre 2021 a las 11:00 horas.
Fallo	13 de Septiembre 2021 a las 10:30 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de Septiembre del año 2021.

RÚBRICA
LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ

Derechos Enterados. 02-09-2021



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 7**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, **del 06 de septiembre al 08 de septiembre del 2021**, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N16-2021.

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Activos Intangibles (Licencias Informáticas)
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Septiembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 09:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N17-2021.

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Activos Intangibles (Licencias Informáticas)
Volumen a adquirir	6 Partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Septiembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N18-2021.

Objeto de la Licitación	Impresiones y publicaciones oficiales.
Volumen a adquirir	1 Partida
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Agosto de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 11:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 06 de Septiembre del 2021.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 02-09-2021



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 8**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 06 al 08 de septiembre del 2021, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N19-2021.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Fumigación I.H.E-UPN-HGO.
Volumen a adquirir	2 Conceptos
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Septiembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N20-2021.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Mantenimiento a equipos de aire acondicionado I.H.E y C.A.I.
Volumen a adquirir	02 Conceptos.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Septiembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 13:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N21-2021.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Mantenimiento Vehicular I.H.E.
Volumen a adquirir	1 Concepto.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de Septiembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09 de Septiembre del 2021 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2021 a las 14:00 hrs.
Fallo	22 de Septiembre del 2021 a las 13:30 hrs.

Pachuca Hgo., a 06 de Septiembre del 2021.

PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-09-2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. CAF/1593/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N5-2021	\$ 500.00	10-SEP-21	10-SEP-21 10:00 HORAS	13-SEP-21 12:00 HORAS	20-SEP-21 12:00 HORAS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE LA CÁMARA DE GESSEL EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ATOTONILCO DE TULA		96 DIAS NATURALES	27-SEP-21	31-DIC-21	\$ 500,000.00

I. Venta de Bases

* * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.uaeh.edu.mx, para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, de lunes a viernes, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas del 6 al 10 de septiembre de 2021. Para pago en: <http://sistemas.uaeh.edu.mx/daf/df/cobroweb/index.php> (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN**,

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes será en la **ESCUELA SUPERIOR DE ATOTONILCO DE TULA**, Calle La deportiva N° 9 col. Progreso, Atotonilco de Tula, Hgo. C.P. 42980,

.IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: el auditorio de 1er. Piso de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 6 de septiembre de 2021

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
Rúbrica

Derechos Enterados. 01-09-2021



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.
Convocatoria 006/2021
Licitación Pública

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, MEDIANTE OFICIO NO. **SEFINP-V-FAISM/GI-2021-028-024** DE FECHA **22 DE JULIO DEL 2021**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2021-LP-S51-FAISM-002	\$ 400.00	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 14:00 HRS.	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 10:00 HRS.	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE TEPEMAXAC I-TEPEMAXAC II-TEPEMAXAC III-TULAXTITLA EN LA LOCALIDAD DE TEPEMAXAC	150 DIAS NATURALES	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	17 DE FEBRERO DEL 2022	\$ 1,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX](https://huejutla.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO.**, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de TESORERÍA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES,HGO.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y OBRAS DE SANEAMIENTO.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, **Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUEJUTLA DE REYES, HGO., a 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 03-09-2021



MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **licitación pública nacional número MSS/DOP/LP/2021/001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://sansalvador.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal s/n col. Centro C.P. 42640 San Salvador, Hidalgo, teléfonos: 738 783 2030 los días 6, 7 Y 8 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MATERIALES PARA CONSTRUCCION
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	9 de septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	15 de septiembre del 2021 a las 12:00 hrs.

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO. A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

PROFR. ARMANDO AZPEITIA DIAZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-09-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

